

RESOLUCIÓN No. 03537

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00707 DE 26 DE MARZO DE 2021, QUE PRORROGO LA RESOLUCIÓN 02343 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE PRORROGARON LA RESOLUCIÓN 03292 DE 22 DE OCTUBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 04255 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 04997 de 28 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del canal las Américas para el contrato IDU 926 de 2017 del proyecto *“Estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, desde la Avenida Tintal hasta la Avenida Constitución, desde la Avenida Alsacia hasta la Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C.”* ubicado en la localidad de Kennedy – UPZ: Tintal de la ciudad de Bogotá D.C, solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de septiembre de 2018 a la Doctora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04997 de 28 septiembre de 2018, fue publicado el 10 de octubre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 03292 de 22 de octubre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce permanente sobre el canal Américas, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para el proyecto denominado: *“Estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, desde la Avenida Tintal hasta*

RESOLUCIÓN No. 03537

la Avenida Constitución, desde la Avenida Alsacia hasta la Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C.”, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de octubre de 2018, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, a través de su apodera, la Doctora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273. Que la Resolución No. 03292 de 22 de octubre de 2018 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el 12 de diciembre de 2018 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado 2018ER255209 de 31 de octubre de 2018, el Director Técnico de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit 899.999.081-6, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 03292 de fecha 22 de octubre de 2018.

Que mediante Resolución No. 04255 de 27 de diciembre de 2018, se resolvió el recurso de reposición, el cual modificó los artículos 1° y 2° y, se adicionó el numeral 8° al artículo 4° de la Resolución No. 03292 de 22 de octubre de 2018, las demás disposiciones de la Resolución en mención se mantienen incólumes.

Que mediante Resolución No. 02343 de 04 de noviembre de 2020, se otorgó prórroga al permiso de ocupación de cauce, bajo la Resolución No. 03292 del 22 de octubre de 2018, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para la Ocupación de Cauce Permanente y Temporal del Canal Américas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 15 de enero de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Que la Resolución No. 02343 de 04 de noviembre de 2020 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el 17 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00707 de 26 de marzo de 2021, se prorrogó la Resolución No. 02343 de 04 de noviembre de 2020, las cuales prorrogan la Resolución No. 03292 de 22 de octubre de 2018, por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Américas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de marzo de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Que la Resolución No. 00707 de 26 de marzo de 2021 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el 30 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. 2021ER101124 de 24 de mayo de 2021 y 2021ER187748 de 06 de septiembre de 2021, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicita prórroga de la Resolución 00707 de 26 de marzo de 2021, que prorrogó la Resolución 02343 de 04 de

RESOLUCIÓN No. 03537

noviembre de 2020, las cuales prorrogaron la Resolución 03292 de 22 de octubre de 2018, bajo la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y temporal sobre el Canal Américas, para el proyecto: “Estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, desde la Avenida Tintal hasta la Avenida Constitución, desde la Avenida Alsacia hasta la Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C..”

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante concepto técnico No. 11073 del 24 de septiembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evalúa la solicitud de prórroga allega mediante Radicados Nos. 2021ER101124 de 24 de mayo de 2021 y 2021ER187748 de 06 de septiembre de 2021, el cual establece:

(...)

4.2. Concepto Técnico

Una vez analizados los radicados SDA No 2021ER101124 de 24/05/2021 y 2021ER187748 de 06 de septiembre de 2021, mediante los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades constructivas del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y PERMANENCIA DEFINITIVA DE UNA (1) ESTRUCTURA TIPO BOX CULVERT, CUATRO (4) LOZAS DE APROXIMACIÓN, DOS (2) CABEZALES DE DESCARGA, RED MENOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE INCLUYEN DOS (2) POZOS Y DOS (2) SUMIDEROS Y UNA (1) RED DE ACUEDUCTO MATRIZ”, en el Canal Américas.

- 1. Durante el periodo de la Emergencia declarada por el COVID-19, el rendimiento ha disminuido el avance de las obras, así como el aforo de personal presente en los frentes de obra.*
- 2. Se presenta un nuevo ajuste al cronograma de actividades constructivas a causa de modificaciones que han requerido los diseños de redes y sus respectivas aprobaciones por parte de las empresas de servicios públicos.*

Considerando que las actividades de construcción no han finalizado y que la Resolución de otorgamiento No. 03292 de 2018 otorgó un término de doce (12) meses, sin embargo, esta fue prorrogada por la Resolución de prórroga No. 02343 de 2020 hasta el día 07 de marzo de 2021 y prorrogada nuevamente por la Resolución de prórroga No. 00707 de 2021 hasta el 07 de junio de 2021, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de la obra: “CONSTRUCCIÓN Y PERMANENCIA DEFINITIVA DE UNA (1) ESTRUCTURA TIPO BOX CULVERT, CUATRO (4) LOZAS DE APROXIMACIÓN, DOS (2) CABEZALES DE DESCARGA, RED MENOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE INCLUYEN

RESOLUCIÓN No. 03537

DOS (2) POZOS Y DOS (2) SUMIDEROS Y UNA (1) RED DE ACUEDUCTO MATRIZ”, en el Canal Américas, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en un plazo de CINCO (05) MESES.

Es importante mencionar que la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y proceso constructivo establecidos dentro de la Resolución No. 03292 de 2018 y Resolución recurso de reposición No. 04255 de 2018.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 03292 de 2018 y Resolución recurso de reposición No. 04255 de 2018, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce al proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y PERMANENCIA DEFINITIVA DE UNA (1) ESTRUCTURA TIPO BOX CULVERT, CUATRO (4) LOZAS DE APROXIMACIÓN, DOS (2) CABEZALES DE DESCARGA, RED MENOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE INCLUYEN DOS (2) POZOS Y DOS (2) SUMIDEROS Y UNA (1) RED DE ACUEDUCTO MATRIZ”, en el Canal Américas.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas

RESOLUCIÓN No. 03537

de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

RESOLUCIÓN No. 03537

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00707 el 26 de marzo de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la Resolución No. 02343 de 04 de noviembre de 2020, las cuales prorrogaron la Resolución No. 03292 de 22 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 04255 del 27 de diciembre de 2018 mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal, sobre el Canal Américas, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: *“Estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, desde la Avenida Tintal hasta la Avenida Constitución, desde la Avenida Alsacia hasta la Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C.”*

Que, una vez evaluada la vigencia de la prórroga otorgada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la Resolución No. 00707 el 26 de marzo de 2021, sobre el Canal Américas, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción y permanencia definitiva de una (1) estructura tipo box culvert, cuatro (4) Lozas de Aproximación, dos (2) Cabezales de Descarga, Red menor de alcantarillado pluvial que incluyen dos (2) pozos y dos (2) sumideros y una (1) Red de acueducto matriz (Permanente); y para la instalación de dos cerchas metálicas para el paso de redes de energía y alumbrado público y suspensión de la red de alcantarillado pluvial y red de acueducto menor (Temporal), tendría fecha de vencimiento el 07 de junio de 2021, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 11073 del 24 de septiembre del 2021, una vez evaluadas las dificultades informadas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Radicados Nos. 2021ER101124 de 24 de mayo de 2021 y 2021ER187748 de 06 de septiembre de 2021, conforme a los problemas en la ejecución de las actividades constructivas y a la solicitud de prórroga por el termino de cinco (5) meses del permiso, es decir hasta el 07 de noviembre de 2021, esta Subdirección considera viable otorgar la prórroga, la cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 03537

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución 03292 de 22 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución No. 04255 del 27 de diciembre de 2018, prorrogadas por la Resolución 02343 de 04 de noviembre de 2020 y la Resolución 00707 de 26 de marzo de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: *“CONSTRUCCIÓN Y PERMANENCIA DEFINITIVA DE UNA (1) ESTRUCTURA TIPO BOX CULVERT, CUATRO (4) LOZAS DE APROXIMACIÓN, DOS (2) CABEZALES DE DESCARGA, RED MENOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE INCLUYEN DOS (2) POZOS Y DOS (2) SUMIDEROS Y UNA (1) RED DE ACUEDUCTO MATRIZ”*, sobre el Canal Américas, ubicado en esta ciudad, por cinco **(5) meses**, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización de la última prorroga otorgada, es decir hasta el día 7 de noviembre de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución 00707 de 26 de marzo de 2021, que prorrogó la Resolución 02343 de 04 de noviembre de 2020, las cuales prorrogaron la Resolución 03292 de 22 de octubre de 2018, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las disposiciones de las Resoluciones No. 03292 de 22 de octubre de 2018 y 04255 de 27 de diciembre de 2018, esta última, la cual modificó los artículos

RESOLUCIÓN No. 03537

1° y 2° y, se adicionó el numeral 8° del artículo 4° de la Resolución No. 03292 de 22 de octubre de 2018, las demás disposiciones de la Resolución en mención se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de octubre del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-1962.

Elaboró:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 03537

EDNA CAROLINA RONCANCIO RINTA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/10/2021
Revisó:				
PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/10/2021
ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20210778 de 2021	FECHA EJECUCION:	04/10/2021
Aprobó:				
Firmó:				
JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/10/2021